



# Universidad Inca Garcilaso de la Vega

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**CASO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 12300207704**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ANGGIE ISABEL MAYTA HUAROTO**

**ASESOR**

**Dr. ALBERTO VELARDE RAMIREZ**

**LIMA, JUNIO DEL 2022**

# DER SUFI 05 MAYTA HUAROTO Anggie Isabel CORREGIDO

## ORIGINALITY REPORT

13%

SIMILARITY INDEX

13%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

5%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

|   |   |     |
|---|---|-----|
| 1 | <a href="http://www.cmp.org.pe">www.cmp.org.pe</a><br>Internet Source                   | 2%  |
| 2 | <a href="http://elbocon.pe">elbocon.pe</a><br>Internet Source                           | 1%  |
| 3 | Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega<br>Student Paper                     | 1%  |
| 4 | <a href="http://elmen.pe">elmen.pe</a><br>Internet Source                               | 1%  |
| 5 | <a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a><br>Internet Source                   | 1%  |
| 6 | <a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a><br>Internet Source                       | 1%  |
| 7 | <a href="http://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a><br>Internet Source   | <1% |
| 8 | <a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a><br>Internet Source | <1% |
| 9 | <a href="http://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a><br>Internet Source   | <1% |

Dedicatoria:

*Dedico el presente trabajo a mi madre por ser mi apoyo incondicional a lo largo de mi vida, en especial a nivel profesional, alentando mis metas y logros.*

## Agradecimiento

Agradezco a Dios por sobre todas las cosas por las múltiples bendiciones brindadas hasta el momento, a mis padres por el apoyo brindado, a mis familiares por las enseñanzas de vida y a mis compañeros de clases y docentes por todas las experiencias académicas adquiridas.

## ÍNDICE

|                |          |
|----------------|----------|
| Caratula       | .....i   |
| Dedicatoria    | .....ii  |
| Agradecimiento | .....iii |
| Índice         | .....iv  |
| Resumen        | .....v   |
| Abstract.      | .....vi  |
| Introducción   | .....vii |

### CAPITULO I MARCO TEÓRICO

|                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| 1.1. Antecedentes legislativos..... | 8       |
| 1.2. Marco legal                    | .....15 |
| 1.3. Análisis doctrinario           | .....21 |

### CAPITULO II CASO PRÁCTICO

|   |         |
|---|---------|
| 2.1. Planteamiento del caso.....              | 29      |
| 2.2. Síntesis del caso                        | .....30 |
| 2.3. Análisis y opinión crítica del caso..... | 31      |

### CAPITULO III ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 3.1. Jurisprudencia nacional..... | 33 |
|-----------------------------------|----|

|                 |       |    |
|-----------------|-------|----|
| CONCLUSIONES    | ..... | 36 |
| RECOMENDACIONES | ..... | 37 |
| REFERENCIAS     | ..... | 38 |
| ANEXOS          | ..... | 40 |

## **RESUMEN**

El presente trabajo académico trata de analizar desde una perspectiva doctrinaria y practica el apasionante mundo del derecho previsional, que si bien es cierto es una rama del derecho laboral, su importancia ha trascendido en el tiempo, a tal punto que todos en algún momento adquiriremos una pensión de jubilación.

En los capítulos posteriores nos vamos a enfocar en un tipo de pensión de jubilación el cual es por pensión de invalidez la cual se adquiere por una condición humana que afecta su salud y posibilidad de continuar trabajando, trayendo a colación, información relevante, un caso práctico y jurisprudencia obre el tópico tratado, a fin que los lectores puedan conocer más sobre este mundo tan apasionante y a la vez de gran importancia.

Palabra claves: Pensión, acreditación, aportes, incapacidad, certificado médicos, ONP.

## **ABSTRACT**

This academic work tries to analyze from a doctrinal and practical perspective the exciting world of pension law, which although it is true is a branch of labor law, its importance has transcended over time, to such an extent that at some point we will all acquire a retirement pension.

In subsequent chapters we are going to focus on a type of retirement pension which is a disability pension which is acquired due to a human condition that affects your health and the possibility of continuing to work, bringing up relevant information, a case study. and jurisprudence on the subject matter, so that readers can learn more about this world that is so exciting and at the same time of great importance.

Key word: Pension, accreditation, contributions, disability, medical certificate, ONP.

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra historia como país los ciudadanos peruanos hemos obtenido diversas situaciones de mejora en el ámbito laboral y de salud que hace posible que más personas puedan gozar de un seguro y buen trato en sus centros de trabajo, siendo el trabajador dependiente o independiente los que mueven el país y el motor de nuestra sociedad, quienes merecen de la permanencia de tal protección, no solo cuando son comúnmente activos, sino también cuando dejan de serlo, pues cada ser humano envejece y necesita de un apoyo futuro, siendo más que evidente que su pensión de jubilación le ayudará en gran medida, sin embargo hay un grupo de personas numerosas que a pesar de poseer la fuerza y ganas para trabajar, por un accidente de trabajo o quizás una enfermedad inminente hace posible la imposibilidad de laborar, hecho que le impide a ser el sostén de una familia o poder sobrevivir en una sociedad en donde sin dinero no se hace nada, es por ello que el legislador a pesando es una regulación especial para este tipo de trabajadores los cuales poseen una incapacidad permanente y les ha brindado la posibilidad de poder adquirir así, una pensión de jubilación por invalidez, la cual debe ser corroborada por con certificado médico de invalidez, así como los años de aportes pero sin poner más parámetro en la edad, que la de tener 18 años.

# **CAPITULO I**

## **MARCO TEORICO**

### 1.1. Antecedentes legislativos

Según Flores y Carvajal (2013) conceptualizan el derecho laboral como: “conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patronos y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.” (p. 241)

Por su lado, Cueva (2003, p.39) enfatiza que “el derecho del trabajo en su aceptación más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana”

El derecho laboral es ese amparo de los trabajadores, para que no se les vulneren sus derechos; además este se rige por las leyes constitucionales del país que establece los deberes, derecho, obligaciones que debe de haber entre un empleador y trabajador.

Es trabajo puede relacionarse con la actividad que se realiza como actividad laboral y además se puede definir como el lugar donde se ejerce la actividad. En general, el trabajo un acto remunerativo, que se realiza de forma voluntaria, donde se desarrollan las capacidades físicas e intelectuales.

Para Guerra (2002) “Es aquella actividad propiamente humana, que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales; conducentes a obtener

un bien o servicio necesario para la satisfacción propia y a veces ajena de algún tipo de necesidad”

“Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, entidad del sector público nacional o cualquier otro ente colectivo, que remuneren a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación. Adicionalmente, abarca a aquellos que:

- i. Paguen pensiones de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia u otra pensión;
- ii. Contraten a un prestador de servicios;
- iii. Contraten a un prestador de servicios – modalidad formativa;
- iv. Realicen las aportaciones de salud, por las personas incorporadas como asegurados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, tales como los Pescadores y Procesadores Artesanales Independientes;
- v. Reciben, por destaque o desplazamiento, los servicios del personal de terceros.” (SUNAT, 2021)

El trabajador viene hacer el individuo que de forma voluntaria realiza alguna actividad donde desarrolla sus capacidades físicas o intelectuales de manera independiente o pendiente, con el fin de percibir una remuneración por los servicios prestado.

Un vínculo laboral se da entre el empleador y el trabajador, mayormente mediante un contrato que crea relación, deberes y obligaciones de ambas partes. Todo vínculo laboral es con un interés del trabajador con el interés de ser remunerado por sus actividades y el empleador con el fin que el trabajador le produzca de manera óptima y eficiente. “La relación de trabajo es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. A través de la relación de trabajo, como quiera que se la defina, se establecen derechos y obligaciones entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo ha sido y continúa siendo el principal medio de acceso de los trabajadores a los derechos y beneficios asociados con el empleo, en las áreas del trabajo y la seguridad social. La existencia de una relación laboral es la condición necesaria para la aplicación de las leyes de trabajo y seguridad social destinadas a los empleados. Es, además, el punto de referencia clave para determinar la naturaleza y alcance de los derechos y obligaciones de los empleadores respecto de sus trabajadores.” (“Organización Internacional Del Trabajo,” 2020)

Toda persona que desarrolle una actividad laboral y este afiliado a los sistemas de pensiones del país, tiene el derecho de percibir una pensión al culminar por su mayoría de edad y años de servicios prestado una remuneración mensual denominada pensión por las aportaciones realizadas; además el sistema de pensiones establece casos excepcionales de pensiones que se generan antes de la edad establecida y se dan según el caso de la persona; de manera general este derecho garantiza la seguridad social de todos los trabajadores. Por consiguiente el Estado “(...) garantiza el

libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento; asimismo, garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que éste administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional.” (Ministerio de Economía y Finanzas)

El derecho administrativo tutela a la administración pública y la administración privada; que comprende un conjunto de normas, sobre cómo debe ser el orden, funcionamiento de la administración pública, en caso del Estado, el gobierno nacional, el gobierno regional y el gobierno local. Es importante destacar que este derecho está contemplado en la Ley N°27444, que enfatiza que “Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.”

El derecho a la seguridad social viene de una ardua lucha de los trabajadores para obtener beneficios para ellos y para sus familias; es lo que la persona deriva de carácter como trabajador. La seguridad social es un conjunto de derechos que el trabajador tiene como posibilidad de acceder a causa de su relación de trabajo.

Nuestra Constitución Política del Perú establece en su Artículo N°10 que: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad

social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.”

Instituto Peruano de Seguridad Social el cual entro en vigencia en nuestro país en el año 1936 mediante el la Ley N°8433, que crea la caja nacional de seguro social y obrero; dando inicio a lo hoy en día conocemos como Seguridad Social. El Instituto Peruano de Seguridad Social con el tiempo fue ampliando e incluyendo más afiliados; y actualmente está presente en el Perú como el Seguro Social de Salud del Perú.

Mediante el Decreto Legislativo N°19990 en el año 1973 entro en vigencia el Sistema Nacional de pensiones, que en la actualidad se encarga de la Oficina de Normalización Previsional; este incluye los sistemas públicos de pensiones, con la finalidad de garantizar el fondo común de todos los afiliados, contribuyente y trabajadores después de culminar su ciclo laboral, de acuerdo a las especificación del decreto legislativo N°19990.

El sistema nacional de pensiones posee los siguientes beneficios:

- “Puedes acceder a una pensión de jubilación adelantada:
  - Si eres mujer: tener 50 años o más y 25 años de aportaciones;
  - Si eres hombre: tener 55 años y 30 años de aportaciones;

- Si tienes cónyuge o conviviente, puedes acceder a la pensión conyugal siempre que ambos sumen un mínimo de veinte (20) años de aportes, los mismos que pueden haber sido efectuados simultáneamente;
- Otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.” (Beneficios, Sistema Nacional de pensiones SNP)

### Sistema privado de pensiones

El sistema privado de pensiones se rige desde el año 1992 por el Decreto Ley N° 25897. Por ende, “es un régimen administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), donde los aportes que realiza el trabajador se registran en una cuenta personal llamada Cuenta Individual de Capitalización (CIC).” (“Asociación de AFP,” 2021)

Este sistema privado de pensiones maneja las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) las cuales llegaron a nuestro país en el año 1993; y tiene como misión “la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas personales. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporcionan gastos de sepelio.” (“Asociación de AFP,” 2021)

“Las AFP administran 4 tipos de Fondos:

- Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital;
- Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación de Capital;
- Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto;
- Fondo de Pensiones Tipo 3 o Fondo de Apreciación del Capital;

Las características principales del Fondo de cada afiliado son:

- Son propiedad únicamente de cada trabajador;
- Constituyen masa hereditaria;
- Son inembargables. (“Asociación de AFP,” 2021)

El Decreto Ley N°19990 en su artículo N°38 “Tienen derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de los sesenta años de edad y las mujeres a partir de los cincuenticinco a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en el presente Decreto Ley.”

Están incluidos en el régimen general de pensiones de jubilación:

- “a) Los asegurados inscritos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley;
- b) Los asegurados obligatorios nacidos a partir del primero de Julio de mil novecientos treintiuno si son hombres, o a partir del primero de Julio de mil novecientos treintiseis si son mujeres;
- c) Los asegurados facultativos a que se refiere el inciso a) del artículo 4; y
- d) Los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4 nacidos a partir del primero de julio de mil novecientos treintiuno si son hombres, o a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y seis si son mujeres.” (Art. 40 del decreto ley N° 19990)

## 1.2. Marco legal

En el Gobierno de Velázquez Alvarado se creó en el año 1973 el Sistema Nacional de Pensiones en que los trabajadores financiaban las pensiones de los jubilados, las cuales se acumulaban en un fondo común, con el Sistema Nacional de Pensiones se estableció el Decreto Ley N° 19990; desde el año 1994 hasta la actualidad este se encuentra administrado por la Oficina de Normalización Previsional. Dicho decreto Ley N°19990 en su artículo N°1 establece la creación del mismo “Créase el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares.”

Por consiguiente, “Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

- a) Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualesquiera que sean la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes;
- b) Los trabajadores al servicio del Estado bajo los regímenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley ingrese a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio;
- c) Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares;

d) Los trabajadores al servicio del hogar; e) Los trabajadores artistas; y

f) Otros trabajadores que sean comprendidos en el Sistema, por Decreto Supremo, previo informe del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales.

CONCORDANCIA: R. SBS N° 1041-2007, Art. 2 (Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones, a que se refieren la Ley N° 28991 y el Decreto Supremo N° 063-2007-EF)” (Art.3 del Decreto Ley N°19990)

El Decreto Supremo 354-2020-EF mediante el Ministerio de Economía y Finanzas se aprobó el reglamento unificado de las normas legales que regulan el sistema nacional de pensiones en el año 2020; que hace referencia a la sustentación de regulación del sistema nacional de pensiones; que posee diversas modificaciones que se pueden considerar como beneficio para los afiliados de la Oficina de Normalización Previsional. Una de las mejoras que destaca de este decreto es la obtención de una pensión con 17 años mínimos de aportes; además este decreto establece la posibilidad de acreditar hasta 6 años de aportes al sistema de pensiones a través de una declaración; la igual de género; las persona que posean alguna discapacidad y generen su pensión de invalidez tendrán un año para gestionar su certificado médico, mientras tendrá el beneficio de obtener un pensión provisional durante ese año; entre otros beneficios establecidos en dicho decreto supremo N°354-2020-EF; que tiene como objeto “Apruébese el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, que consta de siete (7) títulos, dieciséis (16) capítulos,

cuarenta y siete (47) subcapítulos, ciento noventa y seis (196) artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, siete (7) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Complementaria Derogatoria, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.” (Art. 1 del decreto supremo N°354-2020-EF)

Decreto supremo 166-2005-EF (Historia y resumen y concepto)

El Decreto supremo 166-2005-EF entro en vigencia en el año 2005 como complemento de la Ley N°27023, en cuanto al interés sobre las pensiones por invalidez y todo lo referente a los certificados médicos ante ESSALUD.” Que, mediante la Ley N° 27023, se modifica el artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones - Decreto Ley N° 19990-, estableciéndose en su Artículo 1 que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones que solicite pensión de invalidez presentará junto con su solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social, establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades.” (Decreto Supremo N°166-2005-EF)

El Decreto supremo N°166-2005-EF en su artículo N°1 señala “Modifíquese el segundo y tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-2002-EF, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Adicionalmente, para el caso de las prestaciones relacionadas con la invalidez, se deberá tener en cuenta:

- Certificado médico de invalidez expedido por el Seguro Social de Salud -ESSALUD-, el Ministerio de Salud o por las Entidades Prestadoras de Salud -EPS, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de emisión del Certificado Médico de Invalidez.
2. Institución a la cual pertenece la Comisión que evalúa.
3. Centro Asistencial.
4. Servicio / Especialidad.
5. Apellido Paterno del paciente solicitante.
6. Apellido Materno del paciente solicitante.
7. Nombres del paciente solicitante.
8. Número de Documento de Identidad del paciente (D.N.I. / CE.). 9. Sexo.
10. Edad.
11. Diagnóstico.
12. Incapacidad: 12.1. Temporal. 12.2. Permanente. 12.3. No Incapacidad.
13. Grado: 13.1. Parcial. 13.2. Total. 13.3. Gran Incapacidad
14. Fecha de Inicio de la Incapacidad.
15. Observaciones Adicionales.
16. Firma y sello de cada uno de los miembros de la Comisión Médica que evalúa.

En el caso de los asegurados que hasta la fecha tienen en trámite su solicitud de prestaciones relacionadas con la invalidez y que no hayan presentado la documentación señalada en el presente artículo, podrán presentarla ante las Oficinas que la Oficina de Normalización Previsional - ONP tiene a nivel nacional.” (Art. 1 del Decreto Supremo N° 166-2005-EF)

La Ley de Procedimiento Administrativo General; que en el año 2001 entro en vigencia con la Ley N°27444; que contiene todo lo referente a la administración pública en general. Que es aplicada “(...) para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se

consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada.”(Art. I de la Ley N°27444)

La pensión de invalidez para trabajadores pesqueros se rige por la Ley N°30003, el cual establece que “La pensión de jubilación por invalidez en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Presentar su solicitud de pensión por invalidez;
- b) Estar registrado como trabajador pesquero en el registro señalado en el artículo 5 y acreditar cuando menos cinco (5) años de trabajo en la pesca;
- c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, setenta y cinco (75) semanas contributivas;
- d) Presentar certificado médico o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una Entidad Prestadora de Salud constituida según Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

En dicho documento debe constar expresamente la gran incapacidad o incapacidad permanente del trabajador pesquero. El reglamento establece las características del certificado o dictamen médico. El monto de la pensión mensual por invalidez es equivalente al 50% del resultado que se obtenga del cálculo establecido en el artículo 10 de la presente Ley.”(Art. 11 de la Ley N°30003)

Es importante acotar que toda pensión que se otorga por invalidez, es porque la persona padece de alguna incapacidad que le impida realizar sus actividades laborales; esta puede ser de manera temporal o permanente, todo va depender del grado de incapacidad o invalidez de la persona.

### 1.3. Análisis doctrinario

La pensión de invalidez es un beneficio remunerado mensualmente a las personas que posee alguna discapacidad o invalidad ya sea temporal o permanente que impida realizar sus actividades laborales.

De acuerdo con el Decreto Ley N°19990 en su artículo N° 25 los beneficiarios de esta pensión son los asegurados que:

“a) Cuya invalidez, cualquiera que fuere su causa, se haya producido después de haber aportado cuando menos quince años, aunque a la fecha de sobrevenirle la invalidez no se encuentre aportando;

b) Que teniendo más de tres y menos de quince años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, contase por lo

menos con doce meses de aportación en los treinta y seis meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez;

c) Que al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, tenga por lo menos tres años de aportación, de los cuales por lo menos la mitad corresponda a los últimos treinta y seis meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando; y

d) Cuya invalidez se haya producido por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando.” (Art. 25 del decreto Ley N°19990)

El certificado médico es la acreditación de la invalidez que emite un comité de médicos del Instituto Peruano de Seguridad Social, o cualquier institución de salud o privada que esté acreditada por el Ministerio de Salud. Que mediante la realización de pruebas y exámenes acredite dicha invalidez de la persona; este certificado médico de invalidez es requisito indispensable para obtener una pensión de invalidez, cabe destacar que quien actué de mala fe y falsifique dicho documento será sancionado y penado junto con los involucrados. Asimismo el Artículo N°26 del Decreto Ley N°19990 establece que “El asegurado del Sistema Nacional de Pensiones que solicite pensión de invalidez presentará junto con su Solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social, establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización

Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades.

La comisión médica es un conjunto de médicos especialista que están acreditados por el Ministerio de Salud para emitir certificados médicos de invalidez; los cuales tienen la responsabilidad de evaluar mediante pruebas y exámenes médicos que justifiquen la invalidez, de haber dicha invalidez y además este se encarga de dictar y acreditar si la persona padece de alguna invalidez o no.

Un Hospital Nacional es una infraestructura con los espacios necesarios de capacidad; para la asistencia de la atención pública medica destinada a los servicios de salud en general para todos los ciudadanos. Que cuenta con una diversidad de áreas médicas, además de equipo médico certificado por el Estado, una atención integral las 24 horas todos los días del año, instrumentaría y aparatos médicos generales y especializados, áreas y espacios en condiciones óptimas, áreas administrativas, entre otras que cubran lo esencial e indispensable para el hospital cumpla y lleve a cabo su función de garantizar la salud.

En el Perú uno de los Hospitales Nacionales destacados es el Hospital Nacional Dos de Mayo, el cual tiene sus orígenes desde el año 1538 y es considerado el primer hospital del Perú al paso de los años se fue modernizando, expandiendo, y especializando en diversas áreas de salud. Su misión es Ofrecer servicios de salud de calidad, con énfasis en patologías de alta complejidad, priorizando la atención de la población más vulnerable y excluida, en todas las etapas de vida. Y posee una visión de al 2022 ser un Hospital acreditado, líder en atención integral en patologías de alta complejidad, con potencial humano comprometido en brindar atención de calidad,

contribuyendo a la inclusión social y facilitando la investigación y docencia.” (“Hospital Nacional Dos de Mayo,” 2022)

El Ministerio de Salud del Perú es una institución pública rectora del área de salud, el cual se creó con el Decreto Ley N° 8124 en el año 1935, el cual ha ido diversificando su nombre con el paso de los años; en la actualidad posee el nombre de Ministerio de Salud desde el año 1968. Cabe destacar que en el año 2018 se da la completa potestad como órgano rector de la salud. Y cumple con las siguientes funciones:

“Conducimos con eficiencia e integridad el Sistema Nacional de Salud basado en Redes Integradas de Salud, la política para el aseguramiento universal en salud, y las políticas y acciones intersectoriales sobre los determinantes sociales; en beneficio de la salud y el bienestar de la población.

Nuestra visión es que en el año 2021 el acceso al cuidado y la atención integral en salud individual y colectiva de las personas sea universal, independientemente de su condición socioeconómica y de su ubicación geográfica.

El cuidado y la atención pública en salud, serán integrales, solidarios, equitativos, oportunos, con gratuidad en el punto de entrega, de calidad, de fácil acceso, y adecuados a las características del ciclo de vida de la población, con enfoques de género, de derechos en salud y de interculturalidad.

Las instituciones del sector Salud se articularán para lograr un sistema de salud fortalecido, integrado, eficiente, que brinda servicios de calidad y accesibles, que

garantiza un plan universal de prestaciones de salud a través del aseguramiento universal y un sistema de protección social.”

“En el marco del DS N°029-2018-PCM que regula las políticas nacionales, del DS N°026-2020-SA que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 y de acuerdo a las directivas del Sistema Nacional de Planeamiento (Sinaplan), está en curso el proceso de elaboración del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2022 - 2030 (Pesem 2022 - 2030) del sector Salud que, entre otros, definirá la visión del sector Salud al 2030.” (“Ministerio de Salud | Gobierno Del Perú,” 2021)

Los seguros sociales surgen en el mundo a finales del siglo XIX; en nuestro país llega en el año 1936 con la creación del seguro social obrero, años más tardes en 1948 se amplía la cobertura e incluyen a los empleados; además 25 años después se dio un hito importante con la consolidación de la cobertura de empleados y obreros en un solo seguro social.

En el año 1980 se crea instituto peruano de seguridad social, el cual se reforma en la década de los 90 con la separación de la cobertura de pensiones, las cuales pasaron a la ONP y a las AFP. No es hasta el año 1996 que se da la creación del seguro social de salud (ESSALUD) y que en la actualidad poseemos.

El Seguro Social de Salud del Perú “es la institución pública del Perú de seguridad social en salud, comprometida con la atención integral de las necesidades de la población asegurada, que brinda servicios de prevención, promoción, recuperación,

rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales en salud.” (“La Enciclopedia Libre,” 2015)

La Oficina de Normalización Previsional es una institución pública profesional y técnica en el campo de la economía y finanzas; que además se encarga de manejar el Sistema Nacional de Pensiones desde el año 1994. La Oficina de Normalización Previsional cumple las funciones de:

1. “Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846.
2. Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia.
3. Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos que administre.
4. Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento Complementario – BRC a que se refiere la Ley N° 27252 y a los Bonos Complementarios de Pensión Mínima – BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 – BCJA a que se refiere la Ley N° 27617 y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley.

5. Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos y supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos.
6. Conducir los procedimientos administrativos vinculados a las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.
7. Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de éstos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo.
8. Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).
9. Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
10. Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) conforme a la normatividad vigente sobre la materia y dentro de los alcances del respectivo contrato de reaseguro que para tal fin la ONP celebra con una compañía de seguros debidamente autorizada para brindar dicho seguro.

11. Calificar, otorgar, liquidar y pagar la pensión por cobertura supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a que se refiere el artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA.
12. Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.
13. Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la ONP.
14. Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo, proponiendo las recomendaciones necesarias.
15. Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley. La ONP podrá determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.
16. Conducir o encargar la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales así como los intereses, multas y moras correspondientes.
17. Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales (o) y (p) precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva.

18. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.” (Ministerio de Economía y Finanzas)

## **CAPITULO II**

### **CASO PRÁCTICO**

#### 2.1. Planteamiento del caso

En el presente trabajo académico se está planteando el caso del señor GERMAN TENORIO CELESTINO, el cual es una persona de más de 80 años de edad, la cual no poseía pensión del Estado de ningún tipo pero constaba con un certificado médico de invalidez que acreditaba su mal estado de SALUD, sin embargo antes del inicio de su incapacidad el señor no acreditaba los 15 años de aportes necesarios para su jubilación por invalidez, es por ello que realizando una activación de expediente con pruebas nuevas se le pudo conceder la tan anhelada pensión.

**INSTITUCIÓN: OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**

**EXPEDIENTE: 12300207704**

**ADMINISTRADO: GERMAN TENORIO CELESTINO**

**LEY: 19990**

**TIPO DE JUBILACIÓN: INVALIDEZ**

## 2.2. Síntesis del caso

El señor German Tenorio Celestino, de 84 años de edad solicitó a la Oficina de normalización previsional, una solicitud de pensión de invalidez, toda vez que argumentaba tener más de 15 años de aportes al sistema nacional de pensiones por haber laborado en diversas empresas mineras cuando era joven, sin embargo la ONG anteriormente le había rechazado sus solicitudes, pues el señor no tenía como acreditar sus aportes, más aún este tenía un certificado médico de invalidez el cual indicaba que se encontraba incapacitado, para el trabajo, pero le faltaba el reconocimiento total de sus aportes.

Que, a través del DS. 354-2020-ef, el cual los legisladores emitieron para poder permitirle al administrado acreditar hasta 06 años sus aportes a través de una prueba y una declaración jurada, es que el señor pudo adquirir el reconocimiento de sus años de aportes y poder jubilarse por invalidez.

La ONP, cuando recibe las solicitudes empezó a realizar labor de verificación en campo, así como el análisis de sus archivos físicos y electrónicos, a fin de determinar la correcta cantidad de años de aportes que posee el administrado, es por ello que con el derecho que el Estado emitió en el año 2020, el señor German Tenorio Celestino, pudo

ganar su pensión de por vida, así mismo como un seguro de ESSALUD, y el pago de sus devengados, por el tiempo que no pudo percibir su pensión, sin embargo a pesar de haber hecho su solicitud en el año 2017, no le reconocieron desde dicha fecha, sino solo de un año antes.

### 2.3. Análisis y opinión crítica del caso

Para poder analizar este caso en concreto debemos revisar el decreto legislativo 19990, el cual señala a que toda persona que posee incapacidad para laborar puede adquirir una pensión de invalidez siempre y cuando tenga por lo mínimo 3 años de aportes debiendo encontrarse al día a la fecha que le sobrevino la invalidez, o 15 años de aportes sin estar al día en sus aportes, sin embargo el administrado en mención, no se encontraba al día en sus aportes sino, que le faltaban el reconocimiento de meses para que se pueda jubilar de invalidez, pues este ya había tramitado un certificado médico de invalidez en el Hospital nacional Hipólito Unanue en amparo al DS. 166-2005-EF, el cual le daba la condición de incapacitado.

La Oficina de Normalización Previsional, es una institución que muchas veces posee falencia en la acreditación de los años de aportes de los administrados más aun cuando son empresas de provincia es por ello que a pesar que el señor presentó certificado de trabajos, declaraciones juradas y cédulas de ORCINEA, no le reconocieron la totalidad de años de aportes, hasta la llegada del DS. 354-2020-EF, en donde pudo obtener su pensión de invalidez, ahora bien un punto el cual es pasible a crítica, es el pago de los devengados, pues estos deben ser pagados desde el momento que el administrado tuvo el derecho a obtener una pensión de jubilación es

decir desde el 2017, y no desde el 2021 o 2020, como ellos argumentan intentando solo reconocer 1 año del pago de los devengados afectando los interés del administrado pues por varios años estuvo intentando obtener su pensión sin éxito, y cuando lo obtiene no le reconocen la totalidad de su derecho que le corresponde.

Se debe tener en cuenta que los administrados en este tipo de procedimientos administrativos son personas de la tercera edad que lo único que desean tener es una calidad de vida hasta que les llegue la hora de partir, y seria justo, que la Oficina de Normalización previsional, pueda brindarle un servicio de calidad y que no tengan las falencias de años anteriores en donde si no encontraban aportes y les brindabas copias simples de tus certificados no te acreditaban, pues muchas personas mayor no guardan sus documentos y por ello no s justo que la institución no pueda ser mas humana y no comprender las diversas situaciones que podamos vivir, pues es muy cierto el afirmar que todos vamos a envejecer y muchos morir, pero no todos llegan a jubilarse y disfrutar de dicha situación.

## **CAPITULO III**

### **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

#### 3.1. Jurisprudencia nacional

(03 jurisprudencias sobre pensiones de invalidez)

- Expediente 03691-2016-AA/TC, del Tribunal Constitucional. Demanda realizada por el Sr. Segundo Cervantes Colchado en contra del director general del Hospital Militar Central; donde exige que se realice un peritaje, ya que considera que han violado su derecho hacia la salud con resultados y diagnósticos no verídicos, es por ello sitando los fundamentos mas resaltantes se considerar lo expresado:

“Fundamentos destacados: 23. Sobre las evaluaciones médicas para efectos de que se declare la invalidez o incapacidad, el artículo 24 del Decreto Supremo 009-DE-CCFA, reglamento del Decreto Ley 19846, prescribe que Ningún examen de reconocimiento médico podrá ser solicitado, ordenado ni practicado para la declaración de invalidez o incapacidad, después de tres años de producida la lesión y /o advertida la secuela (El resultado es nuestro). Sin embargo, esta disposición reglamentaria desarrolla de manera restrictiva el derecho a la salud. Y es que establecer un plazo máximo de 3 años para que se declare la invalidez o incapacidad genera un obstáculo en la accesibilidad de la prestación de salud para las personas que no solicitaron el

reconocimiento de la invalidez en dicho plazo. Esto no se condice con la obligación del Estado de fomentar todas las condiciones que viabilicen la plena efectividad del derecho a la salud.

Decisión: El Tribunal Constitucional emite la resolución de la demanda como fundada y concede el amparo; además del peritaje que diagnostique el estado de salud real del Sr. Segundo Cervantes Colchado.”

- Casación 2297-2016, Lima de la Corte Suprema. El tribunal Supremo recordó que, aunque el asegurado falleciera sin invalidez previa, se podría retirar la pensión de supervivencia para el cónyuge supérstite, siendo este hecho muy recurrente en nuestra sociedad como lo acreditan los fundamentos expuestos por este supremo tribunal:

“Fundamentos destacados: Sétimo.- Del análisis en conjunto de estas normas, debe tenerse en cuenta que la pensión de sobrevivencia se puede generar ya sea porque el asegurado falleció habiéndole antecedido invalidez o porque falleció sin haberle antecedido invalidez. El artículo 26° de la norma sustantiva materia de análisis es de aplicación para el asegurado que en vida solicita su pensión de invalidez o cuando el sobreviviente lo solicita alegando dicho estado.-

Octavo.- En el presente caso, tenemos que la actora se encuentra solicitando la pensión de sobreviviente, en su calidad de cónyuge, por cuanto su difunto esposo fallecido el 11 de diciembre de 2004 en el hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins a la edad de 55 años de edad, cumplió con los requisitos de los aportes, sobre el cual el colegiado superior ha determinado que el causante tenía 16 años de aportaciones.

Decisión: El recurso de casación se declaró infundado, el cual fue interpuesto por la Oficina de Normalización Previsional.” (Cónyuge Supérstite Tiene Derecho a Pensión de Invalidez, Aunque El Fallecimiento No Fue Antecedido de Invalidez [Casación 2297-2016, Lima] | LP, 2021)

- Expediente N°05544-2015-PA/TC del Tribunal Constitucional. El Sr. Jesús Esteban Canaza Alejo interpuso una demanda contra la compañía aseguradora El Pacifico Vida Compañía y Reaseguros S.A. Con el objetivo de recibir una pensión de invalidez por padecer una enfermedad profesional acorde a la Ley N° 26790, es por ello que en los fundamentos se señala lo siguiente:

“Fundamento destacado:10. Como se aprecia del fundamento 8 supra, la Comisión Médica ha determinado que el demandante padece más de una enfermedad que le ha generado, en total, un menoscabo global de 75 %. Por ello, importa recordar que este Tribunal considera que neumoconiosis, invariablemente, tiene origen ocupacional cuando el asegurado ha estado expuesto a la inhalación, retención y reacción pulmonar al polvo de diversas sustancias minerales, especialmente de sílice cristalina, por periodos prolongados.

Decisión: El Tribunal Supremo dio su fallo al demandante emitiendo fundada su demanda; por lo tanto, la Compañía de Seguros El Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguro S.A. tendrá la obligación de otorgarle al demandante una pensión de invalidez y darle la remuneración por devengados; además de cubrir los costos del proceso.” (TC ordena que aseguradora pague pensión de invalidez vitalicia a extrabajador por enfermedad profesional [STC 05544-2015-PA/TC] | LP, 2021)

## CONCLUSIONES

- La incapacidad del trabajador aportantes se demuestra a través de un certificado médico de invalidez en amparo al Ds. 166-2005-EF, siendo emitid por una comisión médica de invalidez.
- Los aportes de los trabajadores se acreditan en función a las pruebas presentadas, ya sean certificados de trabajo, hojas de liquidación, cédulas de ORCINEA, y demás documento que demuestre el vínculo laboral.
- Para poder obtener una pensión de invalidez el trabajador debe encontrarse con una incapacidad permanente y total y su menoscabo global de invalidez debe ser mayor al 33.33 %, siendo sus aportes anteriores a la fecha de inicio de incapacidad, nunca al revés.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores a crear normas que mejoren en el sector salud e implementación de maquinarias y de personal para una mejor atención a todos los pacientes.
- Se recomienda a las autoridades de la Oficina de normalización previsional, a contratar mayor personal a fin de mejorar la labor de verificación de los años de aportes y no perjudicar a los administrados.
- Se recomienda a los administrados a ser diligentes en guardar la documentación que demuestren sus años de trabajo, así mismo a someterse a todos los exámenes para poder recibir con celeridad y eficacia su certificado médico de invalidez.

## REFERENCIAS

BIEISA, Rafael, Derecho administrativo, ée. ed., t. 11, La Ley, Buenos Aires, 1964.

Constitución Política del Perú. (2018). Recuperado el 26 de junio de 2022, del sitio web

Www.gob.pe: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Cónyuge supérstite tiene derecho a pensión de invalidez aunque el fallecimiento no fue  
antecedido de invalidez [Casación 2297-2016, Lima] | LP. (2021, 21 de abril).

Recuperado el 26 de junio de 2022, del sitio web de LP:  
<https://lpderecho.pe/conyuge-superstite-derecho-pension-invalidez-fallecimiento-antecedido-invalidez-casacion-2297-2016-lima/>

De la Cueva, Mario, Dávalos, José, Derecho individual de trabajo, Porrúa, 2003, pág.  
39

Decreto Ley N° 19990. (2022). Recuperado el 26 de junio de 2022, del sitio web

www.gob.pe: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226861-19990>

Decreto Supremo N° 166-2005-EF. (2022). Recuperado el 26 de junio de 2022, del sitio

web www.gob.pe: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/225085-166-2005-ef>

Decreto Supremo N° 354-2020-EF. (2020). Recuperado el 26 de junio de 2022, del sitio web [www.gob.pe: https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/1363205-354-2020-ef](https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/1363205-354-2020-ef)

Hospital Nacional Dos de Mayo. (2022). Recuperado el 26 de junio de 2022, de la página web del Hospital Nacional Dos de Mayo: <http://hdosdemayo.gob.pe/portal/>

Inaplican plazo que impide solicitar evaluación médica para obtener pensión de invalidez [Exp. 03691-2016-AA/TC] | LP. Recuperado el 26 de junio de 2022, del sitio web de LP: <https://lpderecho.pe/inaplican-plazo-impide-solicitar-evaluacion-medica-obtener-pension-invalidez-expediente-03691-2016-aa-tc/>

Ministerio de Economía y Finanzas. Funciones del Estado en Materia de Pensiones. (2022). Recuperado el 26 de junio de 2022, del sitio web Mef.gob.pe: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=102405&view=article&catid=297&id=2133&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102405&view=article&catid=297&id=2133&lang=es-ES)

Ministerio de Economía y Finanzas. La Oficina de Normalización Previsional. (ONP). (2022). Recuperado el 26 de junio de 2022, del sitio web Mef.gob.pe: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100143&view=article&catid=297&id=2134&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100143&view=article&catid=297&id=2134&lang=es-ES)

Ministerio de Salud | Gobierno del Perú. (2021). Recuperado el 26 de junio de 2022, de sitio web [www.gob.pe: https://www.gob.pe/institucion/minsa/institucional](https://www.gob.pe/institucion/minsa/institucional)

Raso, Juan (marzo de 2012). Derecho del Trabajo. Tomo I (1º edición). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

TC ordena que aseguradora pague pensión de invalidez vitalicia a extrabajador por enfermedad profesional [STC 05544-2015-PA/TC] | LP. Recuperado el 26 de junio de 2022, de la página web de LP: <https://lpderecho.pe/tc-ordena-aseguradora-pension-invalidez-vitalicia-extrabajador-enfermedad-profesional/>

## **ANEXOS**



**SOLICITUD: ACTIVACIÓN DE EXPEDIENTE  
A FIN QUE SE OTORQUE MI PENSION DE  
INVALIDEZ en amparo al artículo 37 numeral 3 del  
DS. 354-2020-EF, DEBIENDO ACREDITARSE LA  
TOTALIDAD DE MIS APORTES.**

Por medio de la presente, yo **GERMAN TENORIO CELESTINO**, con DNI Nro.:  
**07063513**, con domicilio en **Jr. Rio Chira 377 Urb. Popular Villa Hermosa,**  
**distrito de el agustino, provincia y departamento de Lima,**  
teléfono Nro. correo electrónico: **germantenorio032@gmail.com**

**SOLICITO A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP:**

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Pensión de jubilación    | <input checked="" type="checkbox"/> <b>Pensión de invalidez</b> |
| <input type="checkbox"/> Pensión de viudez        | <input type="checkbox"/> Pensión de orfandad                    |
| <input type="checkbox"/> Pensión de ascendencia   | <input type="checkbox"/> Pensión conyugal                       |
| <input type="checkbox"/> Pensión de sobreviviente | <input type="checkbox"/> Prórrogas                              |
| <input type="checkbox"/> Capital de defunción     |   |
- D.L N° 19990    D.L N° 18846    D.L N° 20530    Otros.

Para tal fin, Indico lo solicitado:

Que, solicito la activación de expediente de mi expediente administrativo a fin que se me otorgue mi pensión de invalidez en amparo al DS. 354-2020-EF.

1.- Que, he laborado para mi ex empleador **CHRISTIANI & NIELSEN COPPER CORPORATION**, desde el **01/01/1954** hasta **30/08/1956**, en calidad de obrero percibiendo mis pagos semanales, es por ello adjunto a la presente una declaración jurada en amparo al **DS. 354-2020-EF**.

2.- Cuadro de resumen de aportaciones N° 0000792984-002

3.- Que, he laborado para mi ex empleador **LUMINOSOS NEON PLASTIC S.A.**, desde el **04/02/1966** hasta el **31/12/1973**, en calidad de obrero percibiendo mis pagos semanales, es por ello adjunto a la presente una declaración jurada en amparo al **DS. 354-2020-EF**, (01) Documento emitido por la caja nacional de seguro social y (02) copias de libretas de cotización, donde se aprecia el vínculo laboral con mi ex empleador y se puede acreditar la totalidad de mis aportes al SNP.

4.- Copia simple del Certificado Médico de Invalidez N° 315-2006, emitido por el **HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**, cuyo original se encuentra

en mi expediente administrativo.

5.- Boucher de pago del mes de 03/2018 y 10/2018, que fueron realizados de forma defectuosa.

De acceder a una pensión, confirmo que la modalidad de pago para recibirla sea a través del Banco de la Nación.

DECLARO que los datos e información que adjunto a la presente solicitud son verdaderos, se ajustan a la realidad y que las copias simples son auténticas del original. Así mismo, autorizo a la ONP, que me notifiquen el resultado de mi solicitud al correo electrónico que he declarado.

Lima, 26 de julio de 2021

A handwritten signature in blue ink, followed by a blue ink fingerprint impression.

NOMBRE Y APELLIDOS: **GERMAN TENORIO CELESTINO**  
DNI N° **07063513**



german tenorio &lt;germantenorio032@gmail.com&gt;

**ENVIO ONP TENORIO CELESTINO, GERMAN N° EXP 12300207704**

1 mensaje

**NotificacionesONP** <NotificacionesONP@onp.gob.pe>  
 Para: "germantenorio032@gmail.com" <germantenorio032@gmail.com>

15 de octubre de 2021, 13:00

Estimad(a):

Nos comunicamos contigo para enviarte el/los siguiente/s documento/s en atención a tu solicitud:

| FECHA DE ENVÍO | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO      | NÚMERO DE EXPEDIENTE | DESTINATARIA/O               | CANTIDAD DE FOLIOS |
|----------------|-------------------|--------------------------|----------------------|------------------------------|--------------------|
| 15/10/2021     | RESOLUCION        | 19990000043167DPR.GD2021 | 12300207704          | TENORIO CELESTINO,<br>GERMAN | 09                 |

Agradeceremos nos confirmes la recepción de el/los documento/s al correo electrónico notificacionesONP@onp.gob.pe en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la fecha en que recibiste esta notificación, de acuerdo a ley. De lo contrario, te enviaremos la documentación de manera personal al domicilio que registraste.

Estamos al alcance de tu mano:

- Si tienes consultas, comunícate con nosotros llamando a ONP Te escucha (01) 634-2222, opción 6, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:30 p.m.
- Si necesitas presentar documentación adicional, ingresa a [onpvirtual.pe](http://onpvirtual.pe), opción "Quiero realizar otra solicitud".

Atentamente,  
 Notificaciones ONP  
 M.G.S.G



**ONP**  
 Oficina de  
 Normalización  
 Previsional

**Oficina de Normalización Previsional**

ONP Te escucha: (01) 634-2222  
[www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp) [onpvirtual.pe](http://onpvirtual.pe) ONP Móvil

**9 adjuntos**

**D30. MSJ CUADRO RESUMEN DE APORTACIONES F1.pdf**  
37K

**D31. MSJ CUADRO DE REMUNERACIONES F1.pdf**  
46K

**D32. MSJ HOJA LIQUIDACION F1.pdf**  
41K

**D33. MSJ HOJA DE REGULARIZACION F1.pdf**  
32K

**D34. MSJ HOJA REGULARIZACION GRATIFICACION F1.pdf**

<https://mail.google.com/mail/u/4/?ik=f8fb319ae5&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1713709610753462175&siml=msg-f%3A1713709...> 1/2

23/6/22, 15:01

Gmail - ENVIO ONP TENORIO CELESTINO, GERMAN N° EXP 12300207704

32K

 **D35. MSJ RESUMEN DE HOJA DE LIQUIDACION NSP F2.pdf**  
96K

 **D36. MSJ RESOLUCION ADMINISTRATIVA F2.pdf**  
594K

 **D37. MSJ BOLETIN F1.pdf**  
144K

 **D38. MSJ ESQUELA F1.pdf**  
29K



german tenorio <germantenorio032@gmail.com>

---

## Generación de Solicitud N° A12300207704000197

1 mensaje

---

**Richard Torres - SJ LURIGANCHO** <RTORRESA@onp.gob.pe>  
Para: "germantenorio032@gmail.com" <germantenorio032@gmail.com>

5 de agosto de 2021, 12:15

**¡Hola (GERMAN)!**

En relación a tu solicitud de Pensión de Discapacidad para el Trabajo.

Queremos informarte que se ha recibido satisfactoriamente generándose el N° A12300207704000197

En los próximos días enviaremos por este medio la notificación sobre el resultado de tu solicitud.

Atentamente,



**ONP**  
Oficina de  
Normalización  
Previsional

**Centro de Atención Virtual**

ONP Te escucha: (01) 634-2222  
 [www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp) [onpvirtual.pe](http://onpvirtual.pe) ONP Móvil



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION No. 0000043167-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990**

**Expediente No. 12300207704**

Lima, 14 de Setiembre del 2021



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS GARCIA Rufina  
FAU 20254185035 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2021 21:32:10-0500

**VISTA:**

La solicitud sobre pensión de invalidez a favor de GERMAN TENORIO CELESTINO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el derecho a la prestación de invalidez se otorga al asegurado que se encuentre en estado de incapacidad física o mental para el trabajo - cualquiera que fuere su causa - en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%), determinado por comisión médica autorizada, y siempre que se cumpla con el requisito de aportaciones exigidos por el Decreto Ley N° 19990;

Que, la Ley N° 27023 estableció que cuando la enfermedad es terminal o irreversible, entendiéndose como de naturaleza permanente, no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez, por lo que deberá otorgarse Pensión de Invalidez Definitiva;

Que, con vista al Documento Nacional de Identidad N° 07063513, se ha comprobado que el solicitante nació el 02 de mayo de 1936;

Que, mediante Certificado Médico N° 315-2006, de fecha 18 de noviembre de 2006, emitido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, al amparo del Decreto Supremo N° 057-2002-EF, modificado por el Decreto supremo N° 166-2005-EF, se determinó que el asegurado presenta como diagnóstico visión subnormal de ambos ojos (H54.2), catarata complicada (H26.2), secuelas de tuberculosis respiratoria y de tuberculosis no específica (B90.9), con un menoscabo de setenta y un (71%), a partir del 03 de octubre de 2006;

Que, de acuerdo al artículo 25° del Decreto Ley N° 19990 determina que se otorgará pensión de discapacidad para el trabajo, cualquiera fuese su causa, si el asegurado a la fecha de la invalidez:

- a) *Tenga cuando menos quince (15) años de aportes, o*
- b) *Teniendo más de tres (03) años y menos de quince (15) años de aportes, contase con doce (12) meses de aportación en los últimos treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha en que se produjo la invalidez, o*
- c) *Tenga tres (3) años de aportación, de los cuales por lo menos la mitad corresponda a los últimos treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha en que se produjo la invalidez.*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

d) *En caso la invalidez se haya producido como consecuencia de accidente común o de trabajo, enfermedad profesional, se otorgará la pensión siempre a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 37 del Reglamento Unificado de las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones aprobado por DS N° 354-2020-EF, se podrá reconocer hasta un máximo de seis (6) años de aportes a la asegurada que hubiera acreditado fehacientemente la existencia del vínculo laboral, pero no el periodo de aportación; siempre que con el periodo reconocido pueda acceder a la prestación solicitada. Para este efecto se considerará la solicitud de prestaciones y/o declaración jurada presentada;

Que, de Solicitud de Pensión de Jubilación y Cuadro Resumen de Aportes, se acredita fehacientemente el vínculo laboral entre el solicitante con su empleador Luminosos Neon Plastic S.A por lo que se reconoce el periodo excepcional del 22 de abril de 1971 al 31 de marzo de 1973, equivalente a un (1) año y once (11) meses de aportes, los cuales son necesarios para acreditar quince (15) años de aportes al SNP antes de la fecha de inicio de la incapacidad, esto es, al 03 de octubre de 2006;

Que, de los documentos e informes que obran en el expediente administrativo el solicitante acredita un total de dieciséis (16) años y once (11) meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, según cuadro resumen de aportaciones, que se adjunta a la presente y que forma parte integrante de ésta;

Que, de los párrafos precedentes se concluye que el asegurado ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la pensión solicitada, de acuerdo al artículo 25° inciso a) del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 19990;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74° del Decreto Ley N° 19990, la remuneración de referencia de los asegurados facultativo, se determina sobre la base del promedio de los ingresos asegurables percibidos en los últimos sesenta meses, esto es, por periodo comprendido desde el 01 de enero de 1970 hasta el 30 de noviembre de 2018;

Que, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 1970 al 31 de marzo de 1973, que es parte del periodo determinado para el cálculo de la remuneración de referencia, la moneda vigente por dicho periodo era Soles Oro que resulta ser S/ 0.00 (cero Soles) por efecto de la conversión monetaria;

Que, la pensión mínima que otorgará la Oficina de Normalización Previsional a los pensionistas por invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones es igual a la suma de S/ 415.00 (Cuatrocientos quince con 00/100 soles), al momento de otorgarse el derecho; dicho monto se encuentra reajustado en la suma de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) de conformidad con el Decreto Supremo N° 139-2019-EF y Decreto supremo N° 086-2021;

Que, de la solicitud de Prestaciones Económicas, se ha constatado que la solicitud de otorgamiento de la pensión de invalidez fue presentada el 26 de julio de 2021; motivo





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por el cual, el inicio de las pensiones devengadas se genera a partir del 26 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81° del Decreto Ley N° 19990, el mismo que establece que sólo se abonarán pensiones devengadas correspondientes a un período no mayor de doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario;

Que, en ese sentido, para el cabal cumplimiento de la norma precitada, se requiere contar con el factor diario de interés legal publicado por el Banco Central de Reserva del Perú a la fecha del pago efectivo del devengado, motivo por el cual el interés legal será abonado con posterioridad al pago de dicho devengado;

Que, el numeral 14 del artículo 3° de la Ley de Reestructuración de la ONP - Ley N° 28532, señala como función de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la facultad de efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley;

Que, el último párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF, dispone que en caso el asegurado o pensionista dificulte las acciones de control posterior o que no acuda a las evaluaciones que con dicho fin se le programen, la ONP queda facultada a suspender la pensión hasta que se cumplan los trámites solicitados;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 19990, la Ley N° 27023, el Decreto Supremo 057-2002-EF, modificado por el Decreto Supremo 166-2005-EF, la Ley N° 29711, el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el SNP aprobado por Decreto Supremo N° 354-2020-EF, 97° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONP, la Ley N° 28532 y el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado mediante Resolución Ministerial 174-2013-EF/10, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Otorgar** Pensión de Invalidez Definitiva GERMAN TENORIO CELESTINO, por la suma de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles), a partir del 01 de diciembre de 2018, reconociéndole un total de dieciséis (16) años y once (11) meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

**Artículo 2°.-** Disponer que el abono de las pensiones devengadas se genere a partir del 26 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81° del Decreto Ley N° 19990. Cabe señalar que los devengados serán abonados en el mes de noviembre de 2021; y los intereses legales regulados por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, en el mes de enero de 2022.

**Artículo 3°.-** La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de las pensiones adicionales a ser abonadas en





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

**Artículo 4°.-** La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**







Firmado digitalmente por:  
 CARDENAS GARCIA Rufina  
 FAU 20254105035 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 18/09/2021 21:30:02-0500

INVALIDEZ ART. 25°

OFICINA DE  
 NORMALIZACION  
 PREVISIONAL

HOJA DE LIQUIDACION D.L. N° 19990

|             |      |            |             |
|-------------|------|------------|-------------|
| PROCEDENCIA | LIMA | EXPEDIENTE | 12300207704 |
|             |      | PENSIONADO |             |
|             |      | REGIMEN    | D.L. 19990  |
|             |      | RIESGO     | INVALIDEZ   |

|  |                  |                          |                 |
|--|------------------|--------------------------|-----------------|
| <b>I. DATOS DEL ASEGURADO:</b>                   |                  |                          |                 |
| <b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>                       |                  | TENORIO CELESTINO GERMAN |                 |
|  | <b>CATEGORIA</b> | EMPLEADO                 |                 |
| <b>II. LIQUIDACION:</b>                          |                  |                          |                 |
| APORTACIONES: OBRERO _____ EMPLEADO <u>X</u>     |                  |                          |                 |
| FACULT. _____ SUBSIDIO _____ CTA. CTE. _____     |                  |                          |                 |
| TOTAL APORTACIONES                               | 16 AÑOS          | 11 MESES PROMEDIADOS     | 60              |
| INGRESOS DEL                                     | 01/01/1970       | AL 30/11/2018            | S/. 19,340.00   |
| REMUNERACION DE REFERENCIA                       |                  |                          | S/. 322.33      |
| (80 % DE LA REMUNERACION REFERENCIAL) LEY 13640  |                  |                          | S/.             |
| 50 % POR LOS PRIMEROS 03 AÑOS DE APORTACION      |                  |                          | S/. 161.17      |
| <b>INCREMENTOS:</b>                              |                  |                          |                 |
| 1.00 % POR LOS 13 AÑOS DE APORTACION QUE EXCEDEN |                  |                          |                 |
| A LOS 03 PRIMEROS AÑOS * 13.00 % S/. 41.90       |                  |                          |                 |
| SUB - TOTAL PENSION MENSUAL                      |                  |                          | % S/. 203.07    |
| POR CONYUGE: Folios _____ % S/. 0.00             |                  |                          |                 |
| POR HIJOS: Folios _____ % S/.                    |                  |                          |                 |
| C/U S/.  |                  |                          |                 |
| TOTAL HIJOS                                      |                  |                          | 0.00 % S/. 0.00 |
| <b>TOTAL PENSION MENSUAL</b>                     |                  |                          | % S/. 203.07    |
| SON: DOSCIENTOS TRES CON 07/100 SOLES            |                  |                          |                 |
| PENSION MINIMA INSTITUCIONAL S/415.00            |                  |                          |                 |
| <b>III. OBSERVACIONES</b>                        |                  |                          |                 |
| NACIO  | 02/05/1936       | CESO                     | 30/11/2018      |
| F.I.P.   | 01/12/2018       |                          |                 |

FIRMA Y SELLO DEL CALIFICADOR

FIRMA Y SELLO DEL REVISOR

Miercoles, 15 de setiembre de 2021